



INFORME 2/2023, DE 22 DE FEBRERO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

OBJETO: PROYECTO DE DECRETO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA ACADEMIA VASCA DE POLICÍA Y EMERGENCIAS.

I.- ANTECEDENTES.

Con fecha 26 de enero de 2023 se realiza solicitud de informe formulada por la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales del Departamento de Seguridad sobre el proyecto de Decreto de estructura orgánica y funcional de la Academia Vasca de Policías y Emergencias (AVPE).

La solicitud se dirige al Director de Patrimonio y Contratación.

El expediente se ha tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG_DEC_2683/21_02.

II. – CONTENIDO.

Mediante la Orden de 9 de marzo de 2021, del Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad, se inicia el procedimiento de elaboración del Decreto de estructura orgánica y funcional de la Academia Vasca de Policías y Emergencias (AVPE)

La citada Orden resuelve, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“PRIMERO. - Objeto y competencia para ordenar la iniciación del procedimiento: El objeto de la presente Orden es acordar el inicio del procedimiento para la elaboración y aprobación del Decreto de estructura orgánica y funcional del Organismo Autónomo “Academia Vasca de Policía Emergencias”.”

Asimismo, dicha Orden señala lo siguiente en su parte dispositiva bajo el epígrafe **“SEXTO. - Trámites e informes procedentes: 6.- Se solicitarán los informes preceptivos y dictámenes de los órganos consultivos, en el momento y en la forma que determinen las disposiciones que regulan dicho trámite, con arreglo al vigente procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, incluidos los relativos a:**

“d) Informe de la Junta Asesora de Contratación Pública, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 a) 1 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.”

En su virtud, se ha estimado procedente solicitar el informe que ahora se emite, viniendo su alcance delimitado por los aspectos del proyecto que afectan al régimen jurídico de la contratación del sector público.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1ª.- Competencia de la Junta Asesora.

El artículo 27.a).1 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, atribuye a la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi la competencia para informar con carácter preceptivo los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general en materia de contratación pública o que incidan en dicho ámbito, cuya aprobación sea competencia del Consejo de Gobierno o de los Consejeros y Consejeras del mismo.

Asimismo, el artículo 30.2.a) del citado Decreto 116/2016, de 27 de julio, establece que, entre otras, corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública la función consultiva respecto de los proyectos de disposiciones que, incidiendo en el ámbito de la contratación pública, tengan por objeto la creación de entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi o la regulación de las estructuras orgánicas y funcionales de las entidades de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por lo que respecta a la Academia Vasca de Policía y Emergencias (AVPE) se trata de un organismo autónomo de naturaleza administrativa dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines creado en virtud de la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi. Según lo establecido en los artículos 20 y siguientes de la mencionada Ley, se crea la Academia Vasca de Policía y Emergencias como organismo autónomo de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones, adscrito al departamento del Gobierno Vasco con competencias en materia de

seguridad pública, en la forma que determine el decreto que establezca su estructura orgánica.

Asimismo, tal y como regula el artículo 21.3 de la citada Ley, dicha academia se regirá en cuanto al desarrollo de la actividad se refiere, por la normativa específica reguladora de las materias propias de su ámbito de actuación, en particular por la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, y la Ley 1/1996, de 3 de abril, de gestión de emergencias, por la presente ley y por el reglamento de organización y funcionamiento que a tal fin se apruebe. Cuando ejerza potestades administrativas someterá su actividad a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..

Como corresponde a las normas de esta naturaleza, las disposiciones del proyecto de decreto contienen un alto componente organizativo, una de cuyas facetas a contemplar es la relativa al ámbito de la contratación, extremos que se recogen y regulan en los artículos 7.3h) y 13.k), del proyecto de decreto.

En su virtud, y al amparo de lo señalado en los artículos 27.a).1 y 30.2.a) del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, procede emitir este informe para dar cumplimiento a lo dispuesto en las citadas normas, viniendo su alcance delimitado por los aspectos del proyecto que afectan al régimen jurídico de la contratación del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública.

2ª.- Aspectos relacionados con el ámbito de la contratación

Se transcriben a continuación los dos preceptos relativos a contratación recogidos en el proyecto:

“ Artículo 7. – Dirección General de la academia

3. – La Dirección General de la Academia ostenta la representación legal de la Academia de Policía y Emergencias del País Vasco, y a su titular corresponde la dirección, gestión, coordinación e inspección de sus servicios y actividades, así como el ejercicio de todas aquellas facultades para el cumplimiento de los fines encomendados al organismo autónomo que no se encuentren atribuidas a otros órganos, y en particular:

h) Ejercer las funciones de órgano de contratación y las competencias que sobre patrimonio atribuye el ordenamiento jurídico a los organismos autónomos cuando no estén ambas atribuidas a otros órganos en el presente Decreto. Igualmente le corresponderá la resolución del recurso especial en materia de contratación, así como, la adopción de medidas provisionales en materia de contratación.

Artículo 13. – La División de Régimen Jurídico, Gestión Económica y Asuntos Generales.

Bajo la dependencia y supervisión de la Dirección de Administración y Servicios le corresponde a la División de Régimen Jurídico, Gestión Económica y Asuntos Generales la gestión de las áreas de actuación de la competencia de aquella, y en particular las siguientes funciones:

k) La gestión de los expedientes de patrimonio que tenga atribuida la Academia, así como la de los expedientes de contratación cuyo órgano de contratación sea la academia, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Mesa de Contratación del Departamento de Seguridad.”

La estructuración del órgano u órganos de contratación es una materia organizativa que compete al propio Departamento, por lo que las señaladas previsiones son acordes con las disposiciones del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Así las cosas, el artículo 6 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dispone lo siguiente: *“En la Administración General serán órganos de contratación los titulares de los respectivos Departamentos que la integran, y en los Organismos Autónomos y demás entidades diferentes de la Administración General los órganos que ostenten su máxima representación, salvo previsión específica al respecto en los correspondientes Decretos de estructura orgánica y funcional, o en las normas de creación o reguladoras del funcionamiento de esas entidades”*

En relación con todo lo anterior, no se encuentra en este sentido ningún obstáculo a la redacción dada ni a su fondo ni a su contenido en el proyecto de Decreto de estructura orgánica y funcional de la Academia Vasca de Policías y Emergencias. Cumpliendo, por tanto, con los diferentes preceptos establecidos por el Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

IV.- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto se emite INFORME FAVORABLE al contenido del proyecto de Decreto de estructura orgánica y funcional de la Academia Vasca de Policías y Emergencias (AVPE).